

19 de marzo de 2020

Alerta Informativa

Departamento Litigación y Arbitraje

¿Cómo se ven afectados los plazos por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19?

El pasado sábado se publicó en el Boletín Oficial del Estado (BOE) el [Real Decreto 463/2020](#), de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma derivado de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19. A su vez, el martes se publicó un segundo Real Decreto (RD 465/2020, de 17 de marzo) modificando y completando algunas de las disposiciones previstas en el primero (EL “RD”).

Entre las medidas que se adoptan en dicho RD queremos resaltar la de la suspensión, hasta la finalización del estado de alarma -en principio el 29 de marzo, aunque se prevén prorrogas- de los plazos y las actuaciones procesales de todos los órdenes jurisdiccionales. Estas medidas dejan atrás las posibles confusiones respecto de las posiciones tomadas por los distintos Juzgados, unificando las actuaciones de los órganos judiciales en todo el territorio nacional. Por tanto, los plazos no correrán para contestar demandas, recursos o cualquier actuación judicial sujeta a plazo. Tampoco se señalarán, ni celebrarán juicios o vistas, teniendo que cambiar los señalamientos que se vean afectados por este periodo.

Sin embargo, las actuaciones judiciales urgentes no se verán afectadas, sobre todo en el ámbito penal donde por su carácter sensible no puede ser suspendidas (habeas corpus, diligencias con los detenidos, medidas cautelares, etc.). En el resto de órdenes jurisdiccionales las excepciones contempladas versan sobre derechos fundamentales y protección a menores. Asimismo, en el orden social no se suspenden los procedimientos referentes a conflictos colectivos o en materia de derechos fundamentales.

Es importante subrayar que, en cualquier orden, cuando el juez o tribunal lo considere preciso, podrá acordar la práctica de cualquier actuación judicial necesaria para evitar perjuicios irreparables en el interesado.

Asimismo, también se prevé la suspensión de los plazos para el ejercicio de acciones, tanto de prescripción, como de caducidad. Esto es, durante el periodo que se extienda el estado de alarma, no precluirán acciones, ni tampoco será necesario la interrupción de plazos para el futuro ejercicio de las mismas.

Si bien es cierto que el Real Decreto no hace mención sobre qué ocurre con los plazos pactados en los contratos, creemos necesario una breve mención. Estos no se verán afectados por la suspensión, siguiendo vigente lo acordado por las partes. Es por ello que se recomienda la revisión de los contratos y valorar la posibilidad de la renegociación de los pactos y los plazos que los mismos contengan, con la finalidad de evitar incumplimientos y posibles reclamaciones judiciales.

A nadie escapa, además, que la actual situación generará nuevos conflictos comerciales y que será complicado para la administración de justicia dar una respuesta rápida a los conflictos existentes y a los que ya están e irán surgiendo.

Por ello, es necesario plantearse el acudir a vías alternativas de resolución de conflictos como el arbitraje y la mediación que además de ser rápidas, económicas y eficaces, se pueden llevar a cabo enteramente por medios electrónicos.

Esperamos que esta información les resulte de utilidad y les recordamos que Roca Junyent queda a su disposición para ampliar o aclarar cualquier cuestión de su interés.

Atentamente,

Departamento de Litigación y Arbitraje de Roca Junyent